



*Honorable Concejo Deliberante
Campana*

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado lo / el siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Las infracciones enunciadas en la presente Ordenanza, serán pasivas de las sanciones que a continuación se detallan, las que se establecerán entre los porcentajes y múltiplos del salario mínimo mensual de un agente municipal perteneciente a la Clase VI, del Agrupamiento Personal de Servicio, que en cada caso se especifican, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Código de Faltas Municipales (Decreto-Ley nº 8.751/77) (t.v.):

Salubridad e Higiene

- 1) Por emanación de gases, material particulado o cualquier otro elemento (polvos, nieblas, humos, vapores u otros tipos de residuos aeriformes), que por sus características pudiese ocasionar molestias o daños a la salud o a los bienes de terceros, cualquiera sea la fuente, en contravención a lo determinado en la Ley nº 5.965, su reglamentación y/o en la Ley nº 7.229, su reglamentación, protocolo y/o anexos, o en las que en el futuro las sustituyan:

desde el cincuenta por ciento (50%) de un salario hasta cien / / (100) salarios.

Cuando la emanación proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicara que afecta a la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se podrá imponer la clausura de los elementos que causen la contaminación hasta que se subsane la infracción.

- 2) Por arrojar o depositar residuos, enseres domésticos o aguas servidas (en este último caso sin perjuicio de lo prescripto en la Ordenanza nº 1198/75), / en la vía pública, baldíos o lugares no autorizados:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta treinta / / (30) salarios.

- 3) Por arrojar líquidos, residuos cloacales, aceites, combustibles, desperdicios, basuras y/o cualquier otro elemento en la vía pública y/o cursos de agua, que atenten contra la higiene y limpieza de los mismos y/o la seguridad de las personas:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta treinta / / (30) salarios.

- 4) Por la ocupación de la vía pública (calle) por automotores en general, y/o a coplados y similares por más de veinticuatro (24) horas:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta un (1) salario.

7 8



Honorable Concejo Deliberante
Campana

/2.

Duplicándose las sanciones por ocupación de la vereda.

- 5) Por constatación de ruidos molestos y/o que perturben la tranquilidad y/o reposo de la población, producidos por parlantes y otros elementos acústicos, / cualquiera fuere la fuente de la cual provinieran, o por infracción a las disposiciones de la Ordenanza General nº 27 (t.v.), la que será aplicada en todo cuanto no se oponga a lo normado en la presente, y/o a las de la Ley nº 7.229, su reglamentación, protocolo y/o anexos, o en las que en el futuro las sustituyan:

desde el quince por ciento (15%) de un salario hasta tres (3) salarios.
- 6) Por fijación de carteles , y/o pintura de leyendas y/o símbolos en lugares no autorizados y que atenten contra la propiedad y la limpieza de la Ciudad, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta tres (3) salarios.
- 7) Por no contar con la correspondiente patente y/o certificado de vacunación antirrábica, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza nº 1940/85, los propietarios de perros en tales condiciones:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta un (1) salario.
- 8) Por ocupación de la vía pública (vereda) con frutas, verduras, cajones, esqueletos y/o todo otro tipo de artículos en promoción de ventas y/o exhibición:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta tres (3) salarios.
- 9) Por fijación de afiches en lugares autorizados o no, sin el correspondiente / sellado municipal, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta un (1) salario.
- 10) Por fijación de afiches en lugares no autorizados o sobre otros afiches autorizados y/o sellados, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el quince por ciento (15%) de un salario hasta dos (2) salarios.
- 11) Por arrojar efluentes líquidos, sólidos y/o semisólidos del tipo residual, provenientes de establecimientos industriales y/o comerciales, en contravención a lo determinado en la Ley nº 5.965, su reglamentación y/o en la Ley nº 7.229, su reglamentación, protocolo y/o anexos, o las que en el futuro las sustituyan:

70



Honorable Concejo Deliberante
Campana
.....

13.

desde el cincuenta por ciento (50%) de un salario hasta cien (100) salarios.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, cuando dichos efluentes representen / un peligro para la salud pública, se podrá imponer la clausura de los establecimientos hasta que se subsane la anormalidad.

- 12) Por lavado de veredas en los sectores con calles pavimentadas y/o asfaltadas, fuera de los días martes, jueves y sábados, en el horario de 8.00 a 10.00 horas:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta el cuarenta por ciento (40%) de un salario.

- 13) Por lavado de vehículos de todo tipo en la vía pública, por el sistema de manguera, fuera de los días sábados en el horario de 14.00 a 18.00 horas y domingos en horario de 8.00 a 12.00 horas:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta dos (2) salarios.

- 14) Por regado de calles, empleando el sistema de manguera o balde:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta un (1) salario.

- 15) Por ocupación de la vía pública, para trabajos de reparación de vehículos, / cualquiera sea su tipo, en tareas de mecánica, electricidad, pintura, chapa, gomería y afines:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta tres (3) salarios.

- 16) Los propietarios y/o tenedores con boleto y/o poseedores a título de dueño / de terrenos baldíos que procedan a locarlos y/o cederlos de cualquier forma / para la instalación de carpas y/o carromatos y/o las personas que instalen ese tipo de elementos en dichos terrenos, en infracción a las disposiciones de la Ordenanza n° 1380/78, y sin perjuicio de lo normado en la misma:

desde el cuarenta por ciento (40%) de un salario hasta seis (6) salarios.

- 17) Por infracción a lo dispuesto en la Ordenanza n° 1262/77 (animales sueltos / en sitios públicos), sin perjuicio de lo dispuesto en la referida norma legal:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Asimismo, el propietario reintegrará a la Municipalidad los gastos de mantenimiento del animal.

- 18) Por distribuir volantes publicitarios sin la correspondiente autorización y/o

70



Honorable Concejo Deliberante
Campana
.....

14.

sellado municipal, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta el cincuenta / por ciento (50%) de un salario.

Serán pasibles de las multas establecidas en el presente inciso, tanto quienes distribuyeran los volantes como aquellos por cuya cuenta se repartieren.

- 19) Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ordenanza nº 2291/88 / para las infracciones contempladas en la misma, los vendedores ambulantes / que infrinjan la referida Ordenanza:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

- 20) Por tenencia de animales en domicilios particulares en el éjido urbano o sub urbano, que ocasionen molestias al vecindario, tales como olor, ruidos, daños, sonidos onomatopéyicos, proliferación de insectos y toda otra falta de seguridad e higiene:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta tres (3) salarios.

- 21) Por la realización de espectáculos públicos en general, sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Serán responsables conjunta o indistintamente por el pago de la multa que se establece en este inciso, los organizadores del espectáculo y/o el propietario o locatario del inmueble donde el mismo se realice.

- 22) Por la colocación y/o fijación de todo tipo de publicidad en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

- 23) En todos aquellos casos en que se constate el transporte de escolares en / / vehículos no autorizados al efecto y sin el correspondiente permiso municipal, sin perjuicio de la inmediata paralización del servicio:

desde el cincuenta por ciento (50%) de un salario hasta diez (10) salarios.

- 24) Por la falta de habilitación provincial, certificados de radicación y funcionamiento:

desde un (1) salario hasta treinta (30) salarios.

70



Honorable Concejo Deliberante
Campana

15.

- 25) Por incumplimiento de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene n° 19.587 y Decreto Reglamentario n° 351/79 o normas que en el futuro los sustituyan:

desde un (1) salario hasta treinta (30) salarios.

- 26) Todas aquellas personas que se dediquen al transporte, distribución y/o expendio al por mayor y/o menor de productos alimentarios destinados al consumo de la población, que no tengan previamente habilitados los vehículos utilizados a tales fines, que se encuentren con habilitación vencida y/o por carencia de habilitación específica para su destino o fines determinados en infracción a las disposiciones de la Ordenanza n° 2273/88, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 7°.

desde el cincuenta por ciento (50%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

- 27) Por permanencia de vehículos en la vía pública para su comercialización en lugares no habilitados al efecto y que ostenten cartel, símbolo, signo y/o cualquier otro medio probatorio por el que directa o indirectamente pueda interpretarse que se encuentran en venta y/o permuta y/o alquiler:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

Se reputará autor de la falta a los propietarios, tenedores, poseedores, / vendedores y/o comisionistas o intermediarios de venta y/o permuta y/o alquiler.

- 28) Por la fabricación, tenencia, exhibición y/o preparación para su venta y/o depósito de elementos de pirotécnica, sin la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General n° 190 en todo cuanto no se oponga a la presente:

desde el cuarenta por ciento (40%) de un salario hasta diez (10) salarios.

- 29) Por no dar cumplimiento a la intimación a realizar mejoras, reformas, adaptaciones y/o reparaciones en locales de comercios y/o industrias, originadas por reglamentaciones vigentes o que a juicio de la inspección resulten necesarias en virtud del destino específico de la actividad a desarrollar / y/o por razones de seguridad e Higiene:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

- 30) Por permitir la entrada de menores de edad a espectáculos de cualquier índole (películas, obras teatrales, etc.), cuando su acceso esté terminantemente prohibido por carteles indicadores y/o en la calificación del espectáculo por los entes respectivos:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta tres (3) salarios.

702



Honorable Concejo Deliberante
Campana
.....

16.

Se reputará autor de la falta a los organizadores de los espectáculos.

- 31) Por transgresión a las disposiciones de la Ordenanza nº 1502/80 (t.v.) (permanencia de menores en confiterías bailables) y/o a las de la Ordenanza nº 599/60 (funcionamiento de confiterías bailables en general), sin perjuicio de lo normado en las mismas:
- desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta tres (3) salarios.
- 32) Por toda violación a las disposiciones de la Ordenanza General nº 80 (t.v.), respecto a la comercialización y transporte de garrafas:
- desde el cuarenta por ciento (40%) de un salario hasta diez (10) salarios.
- 33) Por la existencia y/o funcionamiento de establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilable, sin contar con la correspondiente habilitación municipal, / / transferencia de la misma, cambio y/o anexo del rubro o actividad habilitada y/o cambio del asiento o domicilio comercial, sin perjuicio de la clausura del local, cuando ello fuera necesario dado el carácter de la falta:
- desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) / salarios.
- 34) Por falta de higiene en las instalaciones, vajillas, sanitarios y/o cualquier otro accesorio, en locales comerciales y/o destinados a la realización de espectáculos públicos, o en vehículos afectados al transporte de productos para el consumo de la población:
- desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) / salarios.
- 35) Por el expendio a la existencia de mercaderías o productos alimenticios en mal estado en establecimientos comerciales, además del inmediato decomiso de los mismos:
- desde un (1) salario hasta treinta (30) salarios.
- 36) Por transgresión a cualquiera de las disposiciones de la Ordenanza nº 1470/80 (t.v.) (reglamentaria de rubros comerciales), sin perjuicio de la clausura del local cuando ello fuera necesario:
- desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) / salarios.
- 37) Por carencia de libreta sanitaria y/o renovación de la misma en las condiciones y términos establecidos en el Decreto nº 1410/71 (texto según modificación introducida por Decreto nº 1523/79):
- desde el cinco por ciento (5%) de un salario hasta tres (3) salarios.

702



*Honorable Concejo Deliberante
Campana*

17.

Obras Públicas

- 38) Por no dar cumplimiento a la intimación que efectúe la inspección municipal respecto a la obligación de conservar las veredas en perfecto estado de / / tránsito y limpias, libres de malezas y/o obstáculos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de efectuada su notificación, sin perjuicio de lo que estipulen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y de lo normado en la Ordenanza no 1193/75:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Se imputará la comisión de la falta a los propietarios de los inmuebles tenedores con boleto de compra-venta y poseedores a título de dueño.

- 39) Por no iniciar las obras de reparación de las irregularidades existentes en cordones y veredas dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados / por la inspección municipal y/o no concluir las dentro de los sesenta (60) / días hábiles de dicha notificación, sin perjuicio de lo que estipulen las / Ordenanzas Fiscal e Impositiva:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Se imputará la comisión de la falta a los propietarios de los inmuebles tenedores con boleto de compra-venta y poseedores a título de dueño.

- 40) Por no mantener los terrenos baldíos en la planta urbana perfectamente cercados y libres de malezas y residuos, o no cumplir con lo que la inspección municipal requiera en tal sentido dentro de un plazo no mayor de treinta / (30) días a partir de su notificación, sin perjuicio de lo que estipulen / las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y de lo normado en la Ordenanza no / / 1193/75:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Se imputará la comisión de la falta a los propietarios de los inmuebles, tenedores con boleto de compra-venta y poseedores a título de dueño.

- 41) Por no mantener en buenas condiciones de higiene los edificios deshabitados y libres de malezas su terreno, representando un peligro para la salud de / los habitantes de las propiedades vecinas:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta tres (3) salarios.

Se imputará la comisión de la falta a los propietarios de los inmuebles, / tenedores con boleto de compra-venta y poseedores a título de dueño.

- 42) Por el caso de destrucción y/o modificación y/o alteración de bienes públicos pertenecientes al dominio municipal, sin la previa autorización expresa

702



Honorable Concejo Deliberante
Campana
.....

18.

del Municipio, además de responder del costo total o parcial de la reposición o reparación, el responsable:

desde el cuarenta por ciento (40%) de un salario hasta cinco / (5) salarios.

Inspección Bromatológica

- 43) Por eludir la inspección y/o reinspección bromatológica municipal de productos para el consumo de la población que estipulan las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, y/o elaborar, distribuir, transportar, introducir, expender embutidos, carne vacuna, porcina, ovina o caprina y sus derivados y/o carnes blancas, sin haber cumplido tales requerimientos y/o no contar con la respectiva autorización, sin perjuicio de la aplicación alternativa o conjunta de otras sanciones contempladas en leyes nacionales o provinciales del decomiso de la mercadería, cuando ello fuera necesario:

desde un (1) salario hasta diez (10) salarios.

Se reputará autor de la falta tanto el distribuidor como el introducido, transportador y/o expendedor de los productos, sea al por mayor o por menor.

- 44) Por infracción a lo dispuesto en la Ordenanza n° 1263/77 (faenamiento clandestino) e inobservancia de las disposiciones del Código Alimentario Argentino, sin perjuicio de las demás sanciones que impone la citada norma legal, las que podrán aplicarse conjunta o alternativamente:

desde dos (2) salarios hasta veinte (20) salarios.

- 45) Por violación a todas aquellas normas dictadas por la Comuna en ejercicio del poder de policía, referentes a seguridad e higiene que no cuenten con un régimen propio de sanciones:

desde el diez por ciento (10%) de un salario hasta diez (10) salarios.

Servicios Públicos

- 46) Por infracción a las disposiciones de la Ordenanza n° 1424/79 (t.v.), reglamentaria del servicio de autos remise, sin perjuicio de las demás sanciones en ella previstas:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

- 47) Por transgresión a las disposiciones de la Ordenanza n° 1376/78 (t.v.) reglamentaria del servicio de automóviles taxis, sin perjuicio de las demás sanciones en ella previstas:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

70



Honorable Concejo Deliberante
Campana

19.

48) Por infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ordenanza General nº 161 "Ordenanza General de Servicios Fúnebres" (t.v.), sin perjuicio de las demás sanciones accesorias que pudieran corresponder:

desde el veinte por ciento (20%) de un salario hasta cinco (5) salarios.

ARTICULO 2º: Las disposiciones del artículo anterior importan expresa modificación a las sanciones pecuniarias previstas en: artículo 5º del Decreto nº 1410/71 (texto según modificación introducida por Decreto nº 1523/79); artículo 6º de la Ordenanza nº 599/60; artículo 1º de la Ordenanza nº 1263/77; artículos 32º y 34º de la Ordenanza nº 1376/78 (t.v.); artículo 2º de la Ordenanza nº 1380/78; artículo 23º de la Ordenanza nº 1424/79; artículos 9º y 20º de la Ordenanza nº 1940/85; artículo 8º de la Ordenanza nº 2273/88; artículo 5º de la Ordenanza nº 2291/88; artículos 12º de la Ordenanza General nº 27 (t.v.) y artículo 3º de la Ordenanza General nº 80 (t.v.).-

ARTICULO 3º: Sustitúyese el texto del artículo 73º de la Ordenanza nº 492/58 / (Código de Edificación del Partido de Campana), modificado por Ordenanza nº 1637/82, por el siguiente:

- " ARTICULO 73º: Cuando no se determina la penalidad respectiva, todas las infracciones a las prescripciones contenidas en este Código serán penadas con:
- " a) Apercibimiento.
 - " b) Multas que se graduarán entre el diez por ciento (10%) del salario mensual de un agente municipal perteneciente a la Clase VI, del Agrupamiento Personal de Servicio y cien (100) salarios de la misma categoría, según la naturaleza y/o gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes del infractor.
 - " c) Suspensión en el uso de la firma por términos variables, comprendidos entre tres (3) meses y un (1) año.
 - " d) Retiro de registro de firma por faltas graves reiteradas.-".-

ARTICULO 4º: Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ordenanza nº 1262/77, por el siguiente:

" ARTICULO 3º: Durante el lapso a que hace referencia el artículo anterior / los propietarios podrán retirar los animales, justificando legalmente tal carácter y previo pago de la suma que en concepto de mantenimiento de los mismos determine el Departamento Ejecutivo.-".-

ARTICULO 5º: Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Ordenanza nº 1193/75, por el siguiente:

" ARTICULO 4º: Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo dis-

70



Honorable Concejo Deliberante
Campana

/10.

" puesto en el artículo 3º, los infractores serán pasibles de sanciones que se
" establecerán entre el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual de un
" agente municipal perteneciente a la Clase VI, del Agrupamiento Personal de
" Servicio y cinco (5) salarios de la misma categoría.

" Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución
" de los trabajos por la Municipalidad directamente por administración o me- /
" diante licitación. Las cuentas visadas por el Departamento Ejecutivo tendrán
" fuerza ejecutiva y su cobranza al responsable estará a cargo de la empresa /
" adjudicataria. Cuando los trabajos los realice la Municipalidad directamen-
" te por administración se practicarán las correspondientes liquidaciones de /
" gastos teniendo en cuenta lo que en tal sentido disponga la Ordenanza Fiscal
" y los importes que prevea la Ordenanza Impositiva y adicionando a las mismas
" un diez por ciento (10%) en concepto de gestión administrativa. Las cuentas
" que resulten visadas por el Departamento Ejecutivo tendrán carácter ejecuti-
" vo y su cobranza se realizará por vía de apremio.-".-

ARTICULO 6º: Deróganse en todas sus partes el Decreto nº 2803/77; el inciso 53º
----- del artículo 21º de la Ordenanza nº 1149/75 (t.v.); la Ordenanza /
nº 1230/76; el artículo 2º de la Ordenanza nº 1263/77; el artículo 4º de la Orde-
nanza nº 1380/78; la Ordenanza nº 1394/79; la Ordenanza nº 1637/82; la Ordenanza
General nº 154; el punto 1. del artículo 30º de la Ordenanza General nº 161; /
los incisos a), B), c) y d) del primer párrafo del artículo 20º de la Ordenanza
General 190 y toda otra disposición que tácita o implícitamente se oponga a esta
norma legal.-

ARTICULO 7º: Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir
----- del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la
Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los
10 días del mes de noviembre de 1988.-


RAMON LIBBERTO BURGOS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ATILIO ARMANDO ATILI
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE